

CASOS

V

VAINQUEUR DE LA BASTILLE. Decisiones americanas, II, 165.
 VALIANT (THE). Su apresamiento. II, 427.
 VENGADOR (EL). Presa hecha por. . II, 355.
 VENUS DE MEDICIS. Apresamiento verificado por el corsario... I, 264.
 VIRTUE (THE). Apresamiento de... II, 426.
 WARWICK. Confiscacion del brick... I, 457.

WILHELUR. Proceso del... II, 59.
 WILLIAM-HENRY (THE). Captura de... II, 417.
 WINYAN (LE). Captura de... II, 53.
 WRON-HOUWINA (LA). Su apresamiento. II, 263.

Y

YONINA. Captura de la... II, 256.
 YUNGE-BOYE (LE). Ficcion de carácter neutral, II, 356.

TABLA ANALÍTICA

DE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN ESTA OBRA

A

ABREU. Véase, PUBLICISTAS.
 ACTAS. De la Dieta germánica de 1832 y 1834. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS. De navegacion del Elba. Del Danubio. Véase, RIOS. — Del Parlamento inglés sobre las atribuciones consulares en China. — De los Estados-Unidos sobre organizacion de tribunales en China. Véase, CONSULES. — De alistamiento extranjero. — Del Parlamento 59, Jorge III, Véase, NEUTRALIDAD.
 ACTOS HOSTILES EN TERRITORIO NEUTRAL. Véase, NEUTRALIDAD.
 AGENTES DIPLOMÁTICOS. — Cuestiones á que ha dado lugar su clasificacion. I, 340. — Disposicion tomada por el congreso de Viena, en su sesion del 19 de marzo de 1815, I, 341. — Del de Aix-la-Chapelle, de 1818, I, 341. — Embajadores, legados y nuncios : Su carácter representativo, I, 342. — Honores á que tienen derecho, I, 342. — Alternativas acaccidas en este punto, I, 342. — Division de los embajadores en ordinarios y extraordinarios, I, 342. — Consideracion que merecen los legados ó nuncios del Papa, I, 343. — Enviados y ministros plenipotenciarios : Dificultades que se presentaban para distinguir la diferencia que hay entre esta segunda clase de agentes y los de la primera, I, 343. — Ministros residentes : Distinta acepcion de la palabra residente, I, 344.— Creacion de una nueva

clase, I, 344. — Título de *ministro encargado de negocios* dado en 1784 por el rey de Suecia, I, 344. — Encargados de negocios : Subdivision de esta cuarta y última clase, I, 344. — Secretarios de embajada y legacion : Sus privilegios y exenciones, I, 344. — Razones en que se fundan las inmunidades y privilegios de los ministros públicos, I, 345. — De la inviolabilidad, I, 345. — De la independencia, I, 345. — De la exterritorialidad, I, 346. — Exencion de la jurisdiccion local, I, 347. — Caso práctico : Cuestion promovida por el embargo de los muebles del embajador norte-americano en Berlin, I, 347. — Exencion de la jurisdiccion criminal : Excepciones, I, 348. — En caso de conspiracion contra el Estado, I, 349. — El privilegio de exencion no llega hasta la impunidad, I, 349. — Casos prácticos : Destierro del obispo de Ross, embajador de Escocia en Inglaterra, I, 349. — Dictámen de los abogados de la Corona, I, 349. — Orden de expulsion, en 1584, del representante de España en la Gran-Bretaña, I, 349. — Nombramiento de un comisionado especial para quejarse de lo ocurrido, I, 349. — Arresto en 1718 del principe de Cellamare, embajador español en Francia, I, 350. — Complicacion de los embajadores españoles Inojosa y Cblonna en la publicacion de un libelo contra el principe de Galles y el duque de Buckingham, I, 350. — Causa por asesinato incoada en 1653 contra

Da Sa, hermano del embajador portugués en Londres, I, 350. — Agregados y familia de los ministros: Privilegios que disfrutaban, I, 350. — Consideraciones que merece la última, I, 350. — Mensajeros y correos: Su inviolabilidad, I, 350. — Circunstancias necesarias para el reconocimiento de su carácter oficial, I, 350. — Facultad de los embajadores de servirse de buques neutrales para la trasmisión de despachos ú oficios, I, 351. — Declaración sobre este particular de los Estados Unidos, I, 351. — Extension al personal de la legacion y familia del ministro de la exención de jurisdiccion local, I, 351. — Leyes que les son aplicables, I, 352. — Poder del ministro público para juzgar y castigar los crímenes que cometan sus empleados y sirvientes, I, 352. — Casos prácticos: Sentencia de Combaut, sirviente del duque de Sully, en 1603, I, 352. — Ejecucion ordenada por los embajadores de España en Venecia, y de Francia en Londres, I, 352. — Proceso de uno de los criados de M. de Thou, embajador de Francia en Holanda, I, 352. — Impugnacion que ha sufrido esta facultad, I, 352. — Conducta que debe observarse en el caso de que el delincuente sea natural del país en que resida el embajador, I, 353. — Como se recibe el testimonio de los ministros públicos, I, 353. — Inviolabilidad de la casa habitada por los agentes diplomáticos, I, 354. — Cuando se trata de la paz pública, I, 354. — Casos prácticos: Asilo dado á algunos conspiradores napolitanos por el marqués de Fontenay, embajador de Francia en Roma, I, 354. — Refugio del duque de Ripalda en casa del embajador inglés en España, lord Harrington, I, 354. — Entrega de un comerciante sueco que se acogió al pabellon de la legacion inglesa en Stockolmo, I, 354. — Bienes raíces y propiedad privada de los ministros, I, 355. — Pago de impuestos, I, 356. — Libertad de cultos, I, 357. — Credenciales, I, 357. — Plenos poderes para negociar, I, 358. — Instrucciones, I, 359. — Presentacion y recepcion, I, 359. — Pasaportes y salvoconductos, I, 360. — Prision del marqués de Belle-Isle, en un pueblo del electorado de Hanovre, cuando se dirigía á Berlin,

como representante francés, durante la última guerra de Inglaterra y Francia, I, 360. — Pasaje por otros Estados, I, 360. — Caso práctico: Asesinato de los embajadores Rineon y Fregose en el trascurso de su viaje á Constantinopla y Venecia, I, 360. — Apreciacion de Vattel sobre este suceso, I, 361. — Como terminan las misiones diplomáticas, I, 361. — Por muerte del que las desempeña, I, 362. — Por separacion y expulsion, I, 362. — Por expiracion del término ó por promocion, I, 363. — Por cambio de gobierno, I, 363. — Del respeto que los ministros públicos deben á las autoridades locales, I, 364.

AGREGADOS DE EMBAJADA. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

AIX-LA-CHAPELLE. (CONGRESO DE). Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

ALABAMA (EL). Discusion diplomática promovida por su armamento, II, 193.

ALEJANDRO EL MAGNO. Entrega de la deuda tebana, II, 24.

ALIADOS. Véase, ENEMIGO (EL).

ALIANZA PERPETUA entre Inglaterra, Austria, Prusia, Rusia y Francia. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1815 Á 1868.

ALIANZAS ENTRE LOS ESTADOS. — El *casus foederis*, I, 510. — Análisis detenido que exige este asunto, I, 510. — Alianzas ofensivas en relacion con el *casus foederis*, I, 510. — Las defensivas con respecto al mismo, I, 511. — Presuncion á favor de la causa del aliado, I, 511. — En caso de no ser posible su cumplimiento, I, 512. — Tratados de socorro, subsidios, etc, I, 512. — Si pueden ser causa de guerra, I, 512. — *Casus foederis* entre los de garantía, I, 512. — Alianzas entre Inglaterra y Portugal, I, 513. — Nuevos tratados entre las mismas naciones, I, 513. — Sus efectos, I, 513. — Intervencion de Inglaterra en Portugal, en 1826, I, 513. — Discusion que promovió este hecho en la prensa y en el parlamento británicos, I, 514. — Caso práctico: Incidente de la guerra de 1756 entre Inglaterra y Francia, I, 514. — Tratados de alianza de 1678, 1709 y 1713 entre Inglaterra y los Estados-Generales, I, 515. — Francia toma parte en la alianza en 1717, I, 515. — Su renovacion

por la cuádruple alianza en 1718 y por el tratado de Aix-la-Chapelle de 1748, I, 515. — Pretensiones de Inglaterra con motivo del ataque de Menorca, I, 515. — Palabras de lord Liverpool, I, 515-517. — Alianza entre Francia, Inglaterra y Turquía de 12 de marzo de 1854, I, 517. — Entre las dos primeras, en 14 de abril del mismo año, I, 518. — Adhesion de Cerdeña en 1855, I, 518. — Tratado de Paris de 1856, I, 518. — Alianza de 1865 entre Chile y el Perú contra España, I, 518. — Carácter amplísimo que ofrece, I, 519. — Determinacion clara de su *casus foederis*, I, 519. — Significacion real de este acto, I, 519. — Alianza de 1865 entre el Brasil, la república argentina y la del Uruguay contra el Paraguay, I, 519. — Estipulaciones que contiene, I, 519. — Consideraciones generales sobre estas alianzas, I, 519. — Triples alianzas, I, 520. — Tésis sostenida por Vattel, I, 520. — Origen á que es preciso atenderse para determinar el *casus foederis*, I, 520. — Reglas generales, I, 520-521.

ALIANZAS. De Inglaterra y Portugal; de Inglaterra, los Estados-Generales y Portugal; de las dos primeras; de las mismas y Francia; de Francia, Inglaterra y Turquía; de Chile y el Perú contra España; del Brasil, la república argentina y la del Uruguay contra el Paraguay. Véase, ALIANZAS ENTRE LOS ESTADOS.

ALISTAMIENTOS VOLUNTARIOS. Véase, GUERRA.

ALOJAMIENTO. Véase, GUERRA.

ALTERNACION (Empleo de la). Véase, PRECEDENCIA.

AMALFI (TABLAS DE). Véase, DERECHO MARÍTIMO.

AMAZONAS (EL). Véase, RIOS.

AMÉRICA. Descubrimiento del nuevo continente, I, 13. — Bula de Alejandro VI, I, 14. — Tratado de Tordesillas de 1494, I, 14. — Influencia del poder papal en la conquista del Nuevo-Mundo, I, 15. — Origen de la trata de negros y de la libertad de los mares, I, 15.

AMÉRICA. Pretensiones de colonizacion por parte de Rusia. Véase, MONROE (DOCTRINA DE).

AMÉRICA RUSA. Caso práctico de enagenacion de territorio nacional, I, 233.

AMFICIONES (CONSEJO DE LOS). Véase, DERECHO INTERNACIONAL ENTRE LOS ANTIGUOS.

ANDRÉ. Caso práctico de proceso y ejecucion por espionaje, I, 504.

ANTIOQUIO. Caso práctico de confiscacion de deudas en virtud de ocupacion militar, II, 127.

ARBITRAGE. Véase, CUESTIONES INTERNACIONALES.

ARDIDES. Véase, GUERRA.

ARGEL. Véase, SITIOS Y BLOQUEOS.

ARGUELLES. Caso práctico de extradicion, I, 315.

ARMAMENTO EN PAÍS EXTRANJERO. Véase, NEUTRALIDAD.

ARMAMENTOS EN CORSO. Véase, GUERRA.

ARMAS ENVENENADAS. Véase, GUERRA.

ARMAS Y MUNICIONES. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

ARMISTICIOS. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.

ARREGLO AMIGABLE. Véase, CUESTIONES INTERNACIONALES.

ASESINATO DE UN ENEMIGO. Véase, GUERRA.

ASILO (DERECHO DE). Véase, NEUTRALIDAD.

ASILOS MILITARES. Véase, GUERRA.

ASISTENCIA MUTUA DE LOS ESTADOS. Véase, DEBERES MUTUOS.

ASOCIACIONES. Su definicion, I, 110. — Su carácter, I, 110. — El Zollverein, I, 111. — Territorios que le componen con especificacion del número de habitantes de cada uno, I, 112-114. — Tratados que ha celebrado, I, 114. — Importancia de esta asociacion, I, 114. — Su organizacion, I, 114. — Su consejo federal, I, 115. — Asuntos de su competencia, I, 115.

AUBANA (DERECHO DE). Véase, LEGISLACION CIVIL Y CRIMINAL.

AUMENTO DE DEFENSA. Véase, NEUTRALIDAD.

AVIGNON. Caso práctico de enagenacion de territorio nacional, I, 233.

AYALA (BALTASAR DE). Véase, PUBLICISTAS.

AZUNI. Véase, PUBLICISTAS.

B

BAHÍAS. Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.
 BÁLTIICO (ESTRECHOS DEL). Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.
 BÁNDERA SUPUESTA. Véase, GUERRA.
 BANDIDOS. Véase, LEGISLACION Y JURISDICCION (DERECHO DE).
 BARBEYRAC. Véase, PUBLICISTAS.
 BARBUIC. Caso práctico sobre carácter público de los cónsules, I, 372.
 BASOLS. Véase, PUBLICISTAS.
 BAUDIN. Casos prácticos sobre ceremonial marítimo y sobre el concepto dado á los corsarios, I, 215, 491.
 BAVIERA (SUCCESION AL TRONO DE). Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1763 HASTA 1789.
 BÉLGICA (NEUTRALIDAD DE). Véase, NEUTRALIDAD.
 BELLE-ISLE (MARQUÉS DE). Su prision cuando se dirigía á Berlin como embajador de Francia, I, 360.
 BELLO. Véase, PUBLICISTAS.
 BELTS. Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.
 BENTHAM. Véase, PUBLICISTAS.
 BERG-OP-ZOOM. Caso práctico de soborno aparente, I, 63.
 BIBLIOTECAS Y OBJETOS DE ARTE. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA.
 BIENES DEL ESTADO. Véase, DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO. — ENAGENACIONES.
 BIENES MUEBLES É INMUEBLES. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA. — LEGISLACION CIVIL Y CRIMINAL. — JURISDICCION DE LOS ESTADOS.
 BIENES RAICES DE LOS MINISTROS PÚBLICOS. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.
 BLOQUEO. Véase, CUESTIONES INTERNACIONALES. — NEUTRALIDAD. — SITIOS Y BLOQUEOS.
 BOMBARDEO. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA.
 BORGOÑA. Caso práctico de cesion de territorio, II, 462.
 BÓSFORO (ESTRECHOS DEL). Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.
 BOTIN. Que se entiende por botin, II, 31. — Opinion de Bello, II, 31. — De Riquelme, II, 31. — Diferencia que debe hacerse entre los bienes tomados á los

combatientes y á los que no lo son, II, 31. — Práctica de la antigüedad, II, 32. — Prescripciones de la ley inglesa, II, 32. — En los Estados-Unidos, II, 32. — Tribunales competentes en las cuestiones promovidas por el botin, II, 33. — Legislacion inglesa sobre este particular, II, 33.
 BRESCIA. Caso práctico de represalias, II, 120.
 BUENA FÉ CON LOS ENEMIGOS. Véase, ENEMIGO Y SUS ALIADOS (EL).
 BUENOS-AYRES. (BLOQUEO DE). Véase, SITIOS Y BLOQUEOS.
 BULA DE ALEJANDRO VI. Véase, AMÉRICA.
 BUQUES-CORREOS. Véase, NEUTRALIDAD.
 BUQUES DE CARTEL. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.
 BURLAMAQUI. Véase, PUBLICISTAS.
 BYNKERSHOEK. Véase, PUBLICISTAS.

C

CABALLERIAS. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.
 CABOTAGE. Véase, COMERCIO CON EL ENEMIGO.
 CALLAO. Ataque de sus fortificaciones. Véase, GUERRA.
 CANADÁ. Caso práctico de represalias, II, 34, 36.
 CANGE DE PRISIONEROS DE GUERRA. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA. Caso práctico ocurrido entre Francia é Inglaterra, II, 5.
 CANSTATT. Caso práctico de actos de hostilidad cometidos por los empleados ó representantes de un gobierno extranjero, I, 453.
 CAPITULACIONES. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.
 CAPTORES (DERECHOS Y DEBERES DE LOS). De las capturas en general, II, 405. — Jurisprudencia establecida por los tribunales, II, 405. — Hechos que deben concurrir en las marítimas, II, 405. — Efectos de la sentencia condenatoria, II, 406. — Extension del derecho de captura, II, 406. — Disposiciones de los reglamentos de presas: El de Rusia de 1787 y el danés de 1810, II, 407. — Ordenanza de Holanda de 1781, II, 407. — Diferencia

entre la captura de buques enemigos y la de neutrales, II, 407. — Teoría de Hautefeuille, II, 407. — A quien corresponde el producto de las presas marítimas, II, 408. — Doctrina emitida por los almirantazgos ingleses, II, 408. — Trasferencia del título á la propiedad capturada, II, 408. — Costumbre adoptada por Inglaterra, II, 409. — Primeros deberes de los captores, II, 409. — Ley francesa: Disposicion del decreto de 2 pradial, año XI, II, 410. — Conduccion de las presas, II, 410. — Capturas verificadas en comun, II, 410. — Práctica seguida en las realizadas por buques del Estado, II, 411. — El *animus capiendi*, II, 411. — Persecucion mancomunada, II, 412. — Servicios anteriores y posteriores, II, 412. — Casos prácticos: Rendicion de Génova, II, 412. — Capitulacion de Buenos-Ayres, II, 412. — Reunion de buques para la realizacion de una empresa, II, 412. — Caso ocurrido en el bloqueo de Texel, II, 413. — Captura del *Guillermo Tell*, II, 413. — Circunstancias que determinan la no participacion en los beneficios, II, 413. — Buques convoyadores, II, 413. — Casos en que los beneficios no son comunes y otros en que si, II, 414. — Capturas verificadas en combinacion con fuerzas terrestres, II, 414. — Derechos de os aliados en esta materia, II, 415. — Práctica seguida durante la guerra de Oriente, II, 415. — Estipulaciones de Inglaterra y Francia, II, 415. — Precedentes históricos: Resolucion del consejo de Estado francés, II, 416. — Captura de *La Gazelle*, II, 417. — De *Le Duc-de-Dantzick*, II, 417. — Decision del consejo, II, 417-419. — Circunstancias especiales de los corsarios, II, 419. — Guarda-costas con carta de marca, II, 419. — Apresamientos mancomunados de embarcaciones menores, II, 419. — Los efectuados por los trasportes, II, 420. — Por corsarios y buques de guerra, II, 420. — Legislacion francesa: Disposiciones del reglamento de 27 de enero de 1706, II, 420-421. — Decreto de 9 de setiembre de 1806, II, 421. — Disposiciones del consejo de presas: Captura de *La Brillante*, II, 421-423. — De *La Au-*

rorra, II, 423-425. — De *The Chard*, II, 425-426. — De *The Virtue*, II, 426. — De *The Anne*, II, 426-427. — De *The Valiant*, II, 427. — De *The Enterprise*, II, 428-430. — Capturas hechas por patrones de presas, II, 430. — Las verificadas sin carta de marca, II, 440. — Consecuencias de la conducta fraudulenta, II, 430. — Captura del *Hernan-Paolo*, II, 430. — Reconocimiento hecho por dos naves convoyadoras, II, 431. — Distribucion de presas en mancomun, II, 431. — Gratificaciones, II, 431-432. — Pactos secretos, II, 432. — Ley inglesa, II, 432. — Casos en que los captores pueden perder sus derechos, II, 432. — Gastos é indemnizacion de daños y perjuicios, II, 432. — Ley norte-americana de 28 de junio de 1812, II, 432. — Regla que debe observarse cuando la nave apresada se pierde por culpa de sus apresadores, II, 433. — Responsabilidad que incumbe á los jefes de las escuadras por las capturas que hagan sus subordinados, II, 433. — Práctica de los Estados-Unidos, II, 433. — La que se sigue con los armadores ó patrones de los corsarios y con sus fiadores, II, 433.
 CAPTURA. Véase, NEUTRALIDAD. — Véase, CAPTORES. — Véase, GUERRA.
 CARÁCTER NACIONAL. — Como se determina, II, 93. — Base del *onus*, II, 93. — Derechos de fidelidad y de naturalizacion, II, 93. — Cambio del carácter nacional por el domicilio personal, II, 94. — Definicion del domicilio, II, 95. — Segun el derecho romano, II, 95. — De Proudhon, II, 95. — De Phillimore, II, 95. — De Rush, II, 95. — Diferentes clases de domicilio, II, 95. — Clasificacion de Kent, II, 95. — La intencion es el principio predominante, II, 96. — Caso ocurrido en una isla holandesa, II, 96. — Necesidad de algun acto público, II, 96. — Circunstancias de residencia, II, 96. — Efectos de los vínculos domésticos, II, 97. — Empleo de capital y ejercicio de derechos políticos, II, 97. — Parecer de sir W. Scott, II, 97. — De Cochin, II, 97. — Domicilio comercial, II, 97. — Duracion de la residencia, II, 98. — Presuncion que surge de la permanencia en el extranjero, II, 98. — Empleados

TABLA ANALÍTICA

públicos, II, 99. — Casos prácticos: de lord Somerville, II, 99. — De M. Costanel, II, 99. — Esposa, menor de edad, estudiante ó sirviente, II, 99. — Soldado, prisionero, desterrado y fugitivo, II, 100. — Caso del duque de Guisa, II, 100. — Efecto de las leyes municipales sobre domicilio, II, 101. — Opinion de Phillimore, II, 101. — De los tratados y de la ley usual en esta materia, II, 101. — Residencia temporaria para cobro de deudas, II, 102. — Nacionalidades que puede tener un comerciante, II, 102. — Regreso al país natal, II, 103. — Efectos de la ocupacion militar sobre el carácter nacional, II, 103. — Los producidos por la conquista completa, II, 103. — Por cesion sin ocupacion, II, 103. — La de la Luisiana, II, 103. — Dictámen de sir W. Scott, II, 103. — Por revolucion ó insurreccion, II, 104. — Lo ocurrido en la isla de Santo Domingo, II, 104. — Carácter derivado de un tráfico particular, II, 104. — Diferencia entre este y el del domicilio, II, 104. — Empleo habitual, II, 104. — Carácter nacional de los buques y de las mercancías, II, 105. — Regla general para determinarle, II, 105.

CARBON DE PIEDRA. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

CARGAMENTO ENEMIGO EN BUQUES NEUTRALES Y VICEVERSA. Véase, NEUTRALIDAD.

CARTEL. Véase, COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES.

CASAMIENTOS. Véase, LEGISLACION CIVIL Y CRIMINAL.

CASTINE. Caso práctico sobre el carácter que imprime la ocupacion militar, II, 113.

CASUS FÖDERIS. Véase, ALIANZAS.

CELLAMARE (PRINCIPE DE). Su arresto, I, 350.

CEREMONIALES MILITARES Y MARÍTIMOS. — Su fundamento, I, 204. — Poder competente para determinarlos, I, 204. — Reglas que se observan para las reclamaciones sobre este particular, I, 204. — El marítimo en puertos extranjeros, I, 205. — Práctica observada en los siglos XV y XVI, I, 205. — Decreto de Jacobo I, I, 205. — Ordenanza de Felipe II, I, 205. — Oposicion de Francia á sus prescripciones, I, 205. — Conducta

de Sully, I, 205. — Discusion promovida entre los gabinetes de París y Lóndres, I, 205. — Disposicion del rey de Inglaterra, I, 206. — Reglamento francés de 9 de mayo de 1665, I, 206. — Ordenanza de Luis XVI, I, 206. — Tratado entre la Gran-Bretaña y las Provincias-Unidas, I, 206. — Los de 1662, 1667 y 1674, I, 206. — El de Prusia y Suecia de 1721, I, 206. — El de Francia y Rusia en 1787, I, 207. — Ceremonial marítimo en los estrechos, I, 207. — Tratados modernos: Entre Rusia y las Dos-Sicilias en 1787, I, 208. — Entre Rusia y Suecia en 1809; Inglaterra y el Brasil en 1827; Rusia y Dinamarca en 1829, I, 208. — Reglas generales, I, 208. — Saludos entre fuertes y buques, I, 209. — En caso de encontrarse á bordo soberanos, miembros de familias reales ó embajadores, I, 209. — Ceremonial debido á los representantes de naciones extranjeras en los puertos de aquella á que van acreditados, I, 210. — Cual es asunto propio de leyes y reglamentos, I, 210. — Buques de guerra de distintos Estados, fondeados en un mismo puerto, I, 210. — En fiestas y duelos nacionales, I, 211. — Precedencia en fiestas públicas, I, 211. — Orden en que deben colocarse las banderas al empabesar, I, 211. — Reglamento de la marina inglesa, I, 212. — De la francesa, I, 212-213. — De la española, I, 213-214. — De la norteamericana, I, 214. — Dificultades prácticas, I, 295. — Cuestion sostenida en Méjico por el vice-almirante Baudin, I, 215. — Por Rigny en Tolon, I, 215.

CESIONES Y DONACIONES DE TERRITORIO NACIONAL. — Privilegio concedido al delfín Humberto y uso que hizo de él, I, 233. — Cesion de los Países-Bajos; de la Luisiana y Nueva-Orleans; de Niza y Saboya; de la Lombardia; de Venecia; I, 233-234.

CHILE. Guerra con España. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DE 1815 á 1868. — Véase, GUERRA.

CIUDADANÍA (DERECHO DE). Véase, OCUPACION MILITAR Y CONQUISTA COMPLETA.

CLERCQ (DE). Véase, PUBLICISTAS.

COLONIAS. Consideracion que merecen Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBRANOS.

TABLA ANALÍTICA

COLONIAS ESPAÑOLAS Y PORTUGUESAS. — Su independencia. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1815 á 1868. — Insurreccion de las primeras. Véase, MONROE (DOCTRINA DE).

COMBAUT. Caso práctico de jurisdiccion de los ministros públicos sobre sus sirvientes, I, 352.

COMERCIO Y NAVEGACION (LEYES DE). Véase, LEGISLACION CIVIL Y CRIMINAL.

COMERCIO CON EL ENEMIGO. — Las leyes de la guerra y el comercio con el enemigo, II, 62. — Apreciacion de Heffter, II, 62. — Consecuencias que produce en este punto el rompimiento de hostilidades, II, 63. — Lo que dice Wheaton, II, 63. — Bynkershoek, II, 63. — Dictámen de Sir W. Scott, II, 63. — Si son confiscables los bienes de un súbdito ó aliado comprometidos en este tráfico, II, 63-64. — Extension á los últimos de la regla seguida, II, 64. — Excepcion concerniente al cumplimiento de deberes humanitarios, II, 64. — Plazo que se concede para retirar la propiedad del país enemigo, II, 65. — Fundamento que dá Vattel á esta doctrina, II, 65. — El domicilio y la residencia pueden determinar el carácter de la propiedad, II, 65. — Declaracion de Sir W. Scott en la causa del *Océano*, II, 66. — Principios adoptados por los tribunales norteamericanos, II, 66. — Su aplicacion, II, 66. — Decision de los tribunales ingleses, II, 67-68. — Resolucion de la corte suprema de Nueva-York, II, 68. — Error é ignorancia, II, 68. — Decision de sir W. Scott en la captura de *The Hoop*, II, 68. — Destino ulterior, II, 68. — Confiscacion de los efectos del comercio de cabotage, II, 69. — Como califica Duer este acto, II, 69. — Tentativa frustrada de traficar con el enemigo, II, 69. — Caso práctico, II, 69. — La neutralidad de una casa de comercio no cubre los bienes del súbdito residente en país enemigo, II, 70. — Venta de buques á neutrales, II, 70. — Apresamiento de uno inglés entre Guerse y Amsterdam, II, 70. — Comercio efectuado por un extranjero residente ó domiciliado, II, 71. — Opinion de Riquelme, II, 71. — Doctrina aplicada por Marshall, II, 71. —

Aceptacion de una patente del enemigo, II, 71. — Dictámen de Story en la causa de *The Julia*, II, 71. — Pasavantes, II, 72. — Uso que Inglaterra ha hecho de ellos, II, 72. — Modificacion introducida en los tiempos modernos, II, 72. — Carácter de las licencias para traficar, II, 72. — Castigo por faltar á sus prescripciones, II, 72. — Licencias generales, II, 73. — Excepciones á la regla observada en este asunto, II, 73. — Durante la guerra entre Méjico y la república norteamericana, II, 73. — Decisiones sobre su autoridad y efecto, II, 73. — Caso del *The Hope*, II, 73. — Observacion de Sir W. Scott, II, 74. — Falta de uniformidad que se nota en las resoluciones británicas, II, 74. — Anulacion de las licencias por uso indebido, II, 74. — Caso de un negociante inglés, II, 75. — Intenciones del cesionario, II, 75. — Personas con título para usarlas, II, 75. — Cuando el principal obra como agente de otros, II, 75. — Carácter del buque II, 76. — Excepcion de una bandera particular, II, 76. — Cambio de nacionalidad en el trascurso del viaje, II, 76. — Tiempo que dura la proteccion, II, 76. — Cantidad y calidad de las mercancías, II, 77. — Proteccion á las enemigas, II, 77. — Licencia á un extranjero enemigo, II, 77. — Si el cargamento se avería, II, 77. — Si se cambia, II, 77. — Si no puede ser desembarcado, II, 78. — Insuficiencia de las excusas, II, 78. — Porqué la importacion no protege la reexportacion, II, 78. — Curso del viaje, II, 78. — Cambio de puerto de consignacion, II, 79. — Destino ulterior, II, 79. — Condiciones para solicitar convoy, II, 79. — Captura ántes y después del desvío, II, 79. — Límite de la licencia, II, 79. — No tiene efecto retroactivo, II, 80. — Si no está á bordo ó carece de endoso, II, 80. — Efectos de la alteracion, II, 80. — Si se fuerza un bloqueo, II, 80.

COMUNICACION PACÍFICA DE LOS BELIGERANTES. — Objeto y carácter del *commercium belli*, II, 81. — Opinion de Bynkershoek, II, 81. — De Vattel, II, 81. — De Grotius, II, 81. — Suspension de armas, treguas y armisticios, II, 82. —

Paz temporaria, II, 82. — Significacion que tiene segun Rutherford, II, 82. — Autoridad que puede hacerla, II, 82. — Caso práctico ocurrido en California, II, 82. — Concepto que merecen los actos de individuos que ignoran la existencia de una tregua, II, 83. — Manera de obviar estos inconvenientes, II, 83. — Lo que puede hacerse durante una tregua, II, 83. — Treguas condicionales y especiales, II, 83. — Su interpretacion, II, 83. — Opinion de Rutherford, II, 84. — De Heinecius, II, 84. — De Vattel, II, 84. — De Puffendorff, II, 84. — Renuevo de hostilidades, II, 84. — Fórmulas usadas en estos casos, II, 84. — Las capitulaciones, II, 85. — Que se entiende por ellas, II, 85. — Condiciones que suelen insertarse, II, 85. — Promesas individuales, II, 85. — Respeto que merecen, II, 85. — Pasaportes y salvoconductos, II, 86. — Cuando y como son anulados, II, 86. — Castigo de su violacion, II, 87. — Decision de 1790 del congreso de los Estados-Unidos señalando las penas que deben imponerse, II, 87. — Los salva-guardias, II, 87. — Reglas de la guerra de los Estados-Unidos aprobadas en 10 de abril de 1800, II, 88. — Buques de cartel, II, 88. — Quien puede expedirlos, II, 88. — Caso ocurrido con un buque británico, II, 88. — Sus derechos y deberes, II, 88. — Dictámen de Sir W. Scott, en el caso de *The Daiffic*, II, 89. — Rescate de la propiedad capturada, II, 89. — Está prohibido en Inglaterra, II, 89. — Ley norte-americana de 2 de agosto de 1813, II, 89. — Proteccion que presta un contrato de rescate, II, 90. — Si un buque rescatado se pierde ó encalla, II, 90. — Pérdida del valor legal de la cédula de rescate, II, 90. — Rehenes por captura y prisioneros, II, 91. — Explicaciones de Vattel, II, 91. — Litigio de los convenios de rescate, II, 91. — Jurisprudencia inglesa, II, 91. — Opinion de Wheaton, II, 91. — De lord Mansfield, II, 92.

CONFEDERACION ARGENTINA. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS. — Su bloqueo pacífico. — Véase, SITIOS Y BLOQUEOS. — Véase, PLATA (RIO DE LA).

CONFEDERACION DEL NORTE DE ALEMA-

NA. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS.

CONFEDERACION GERMÁNICA. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS.

CONFEDERACION HELVÉTICA. Neutralidad de la... Véase, NEUTRALIDAD.

CONFERENCIAS. Véase, NEUTRALIDAD.

CONFISCACION DE BUQUES. Véase, NEUTRALIDAD.

CONQUISTA COMPLETA. Véase, OCUPACION MILITAR.

CONSULADO DE LA MAR. Véase, NEUTRALIDAD. — Véase, DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO.

CÓNSULES. Origen de la institucion, I, 365. — Epoca de su generalizacion, I, 365. — Su significacion en los tiempos modernos, I, 366. — Definicion de la palabra cónsul, I, 366. — Objeto de la institucion, I, 367. — Categorías en que estan divididos los cónsules, I, 367. — Patente y *exequatur*, I, 367. — No tienen carácter representativo ó diplomático, I, 368. — Debates que ha ocasionado este punto, I, 368. — Opinion de De Clercq, I, 368. — De Mensch, I, 368. — De Moser, I, 368. — Prescripciones de las legislaciones inglesa y norte-americana, I, 368. — Sujecion de estos funcionarios á la jurisdiccion local, I, 369. — Distincion que debe hacerse entre el delito personal y el cometido por orden del gobierno respectivo, I, 369. — Pago de impuestos, I, 369. — No tienen rango mas que entre ellos, I, 370. — Opinion de Phillimore, I, 370. — Privilegios y exenciones que disfrutan, I, 370. — Práctica francesa, I, 370. — Inglesa, I, 370. — Norte-americana, I, 370. — Portuguesa, I, 370. — Austriaca, I, 370. — Uso de la bandera y escudo de la nacion que les ha nombrado, I, 371. — Servicios de que estan exentos, I, 371. — Consideracion igual que merecen los de todas las naciones, I, 371. — Decisiones judiciales sobre el carácter público de los cónsules en Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos, I, 372. — Casos prácticos: Del marqués de Fuente-Hermosa, I, 372. — De M. Soller, I, 372. — De Barbuic y Cretico, I, 372. — Importancia de la distincion entre el empleo y el *status* personal del empleado, I, 372. — Grupos en que

pueden ser clasificados los cónsules relativamente á su *status* personal, I, 372. — Concesion incondicional del *exequatur*, I, 373. — Opiniones de los tratadistas: De Garden, I, 374. — De Horne, I, 374. — De Cushing, I, 374. — De De Clercq, I, 375. — De Mensch, I, 375. — Leyes norte-americanas sobre cónsules extranjeros, I, 376. — Convencion de Francia y los Estados-Unidos de 23 de febrero de 1853, I, 376. — Deberes y poderes que los cónsules tienen sobre sus compatriotas, I, 376. — Razon porque carecen de jurisdiccion civil y criminal, I, 377. — Excepcion en favorde los de Francia, Portugal y otras naciones de Europa para ciertos actos civiles, I, 377. — Concesion de pasaportes, I, 378. — Certificados, conocimientos y otros documentos, I, 378. — No pueden intervenir en los procedimientos civiles, I, 379. — Cónsul comerciante, I, 379. — Privilegios é inmunidades que disfrutan en Oriente, I, 379. — Motivos poderosos en que se fundan, I, 379. — En China, I, 380. — Tratado de 1843 entre Inglaterra y China sobre las atribuciones consulares, I, 380. — Acta del parlamento inglés sobre el mismo particular, I, 381. — Órdenes é instituciones británicas, I, 381. — *Memo-randum* del *Foreign office*, I, 381. — Tratado de 1844 entre Francia y China, I, 381-383. — Leyes y reglamentos franceses, I, 383. — Observaciones de M. De Clercq, I, 383. — Tratado de 1844 entre los Estados-Unidos y China, I, 384-385. — Observaciones de M. Cushing, I, 385. — Acta de 11 de agosto de 1848 y decreto de 2 de octubre de 1854, publicados por los Estados-Unidos, I, 385.

CONTRABANDO DE GUERRA. — Su definicion y reseña histórica, II, 237. — Opiniones de los publicistas: De Gentilis, II, 237. — De Grotius, II, 238. — De Halleck, II, 238. — De Bynkershoek, II, 239. — De Heinecius, II, 239. — De Vattel, II, 239. — De Valin, II, 239. — De Cocceji, II, 239. — De Lampredi, II, 240. — De Galiani, II, 240. — De Jouffroy, II, 240. — De Wheaton, II, 240. — De Ortolan, II, 241. — De Gessner, II, 241. — De Hautefeuille, II, 241. — De Heffter, II, 242. — De Phillimore, II,

242. — De Dana, II, 242. — Divergencia que existe en la manera de apreciar esta materia, II, 243. — El contrabando segun el derecho positivo, II, 243. — Tratado de los Pirineos de 7 de noviembre de 1659, II, 243. — Los de Utrecht de 1713, II, 244. — De Francia y las ciudades anseáticas en 1716, II, 244. — De Inglaterra y Suecia en 1720, II, 244. — De Inglaterra y Rusia en 1766, II, 244. — Apreciacion de Hautefeuille, II, 245. — Convenciones que estipulan la completa libertad de comercio: De 1642, entre Inglaterra y Portugal; de 1647, entre España y las ciudades anseáticas; de 1661, entre Portugal y las Provincias-Unidas; de 1785, renovada en 1799, entre Prusia y los Estados-Unidos, II, 245. — Tratado de 1794-1795 entre la Gran-Bretaña y la república norte-americana, II, 245. — Orden del consejo inglés, en 1795, disponiendo la captura de las naves cargadas de víveres con destino á Francia, II, 245. — Su revocacion, II, 245. — Reclamaciones de varios ciudadanos norte-americanos, II, 245. — Debates á que dieron lugar, II, 245. — Concesion de indemnizaciones, II, 246. — Leyes, ordenanzas y sentencias acerca de este particular: Edictos publicados por Holanda en la segunda mitad del siglo XVII, II, 247. — Legislacion inglesa, II, 247. — Resúmen de sus máximas, II, 248. — La de Francia: Prescripciones de la ordenanza de 1681, II, 248. — La de España, II, 249. — La de Prusia, II, 249. — Captura en 1744 de buques prusianos, II, 249. — Reclamaciones de Federico II, y embargo del empréstito inglés sobre las rentas de Silesia, II, 249. — Legislacion norte-americana, II, 249. — Resúmen, II, 249. — Clasificacion de las mercancías ó efectos de contrabando, II, 250. — Objetos de *usus ancipites*, II, 250. — Trigo, harina y otras sustancias alimenticias, II, 250. — Protesta universal contra la conducta de Federico IV de Dinamarca, cuando trató de impedir la importacion de víveres en Suecia, II, 250. — Metales preciosos, II, 250-251. — Telas y paños para vestuarios de tropas, II, 251. — Apreciacion de Hubner, II, 251. — Municipio-